

REF: APLICA AMONESTACIÓN AL
EXTRANJERO QUE INDICA.-

TEMUCO, 15 JUL. 2010
RESOLUCIÓN EXTA N° 5928 P 70

VISTOS : Estos antecedentes; El informe policial N° 17 del 09 de julio del 2010, de Policía de Investigaciones Avanzada de Policía Internacional de Liucura, del extranjero de nacionalidad don D.N.I. N° , nacido el , Río Gallegos , Argentina, y,

TENIENDO PRESENTE:

1. Que según el Informe de Policía de Investigaciones N°17, de fecha 09 de julio del 2010, mencionado en los vistos, el extranjero , con condición de ingreso Tripulante Terrestre, en la calidad de titular, fue puesto a disposición de la Fiscalía de Curacautín, en virtud de denuncia de esta Policía de Investigaciones, por transportar 230 gramos de hojas de coca;
2. Que en razón de esta denuncia señalada, la Fiscalía Local de Curacautín, en Causa Ruc N° , dispuso calificar los hechos como Falta del Art. 50 de la Ley 20.000, decidió el día 15 de julio de 2010, aplicar **principio de oportunidad**, por no encontrarse afectados gravemente los intereses públicos, de conformidad con el artículo 170 del Código Procesal Penal, por lo que se extinguió su eventual responsabilidad por mandato legal;
3. Que el hecho punible imputado, en abstracto, era una falta, y no un crimen o simple delito, y que la medida adoptada por el Ministerio Público, no constituye condena ni admisión de responsabilidad en el supuesto ilícito, ***extinguiéndose la responsabilidad penal***, agregada la presunción de inocencia del afectado;
4. Que en razón a lo expuesto, la situación del extranjero no se encuentra en el supuesto del artículo 26 N° 2 del Reglamento de Extranjería aprobado por D.S N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, ni en ningún otro aplicable.

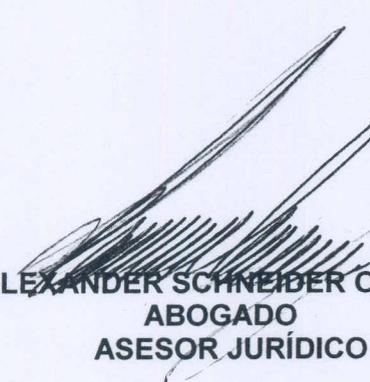
DE CONFORMIDAD, con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 71, 78 y demás pertinentes del DL 1.094 de 1975; 1, 2, 114, 148 y demás pertinentes del Reglamento de Extranjería aprobado por D.S N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, en la Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República y artículo 170 del Código Procesal penal.

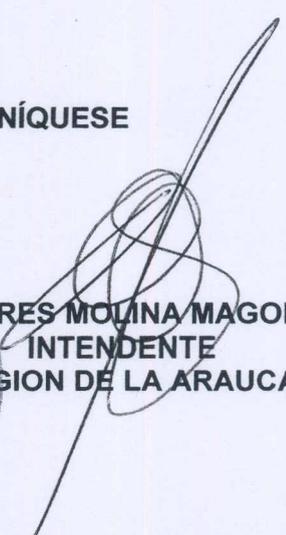
RESUELVO:

1.- **ABSUELVESE** al ciudadano extranjero de nacionalidad **argentina** don **Diego Eredino ALBORNOZ**, por no existir incumplimiento a la normativa de extranjería vigente.-

2.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al afectado personalmente o por carta certificada, y póngase en conocimiento de lo resuelto a la Policía de Investigaciones de Chile, y a las otras instituciones que corresponda, para los fines legales pertinentes.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE


ALEXANDER SCHNEIDER OYANEEL
ABOGADO
ASESOR JURÍDICO


ANDRES MOLINA MAGOFKE
INTENDENTE
REGION DE LA ARAUCANIA

AMM/ASO/vzh

Distribución:

- Investigaciones.
- Intendencia Región de la Araucanía
- DEM
- Gobernación Prov. Cautín
- Depto. Jurídico
- Archivo 8935786